República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre, la

Corporación Universitaria de la Costa, CUC

Con Personería Jurídica Nº 352 - Abril 1971

Por cuanto

Jahaziel Nohemí Anaya Durán

C.C. Nº 1.129.568.175 de Barranquilla

Cursó todas las materias que los Estatutos Universitarios exigen, le confiere el título de

Abogado

Registro ICFES No. 2810434000008001111100 del 7 de Febrero de 1996
Emanado del Ministerio de Educación Nacional

En fe de lo cual se expide el presente Diploma en Barranquilla, Atlántico
El día 20 de Noviembre de 2008

Presidente Consejo Directivo

Rector

Decana

Secretario General

Anotado al folio Nº 185 del Libro de Registro de Diplomas Nº 06 - 011299
Refrendado en Barranquilla el **20 de Noviembre de 2008**

01667

UNIVERSIDAD DeLaSalle BAJIO

MR

Otorga a

Jahaziel Nohemí Anaya Durán

El Grado de

Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo

Con reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1986, en atención a que terminó los estudios correspondientes y acreditó los requisitos establecidos.

Expedido en la ciudad de León, Gto., el 15 de julio de 2016.

El Vicerrector

Arq. José Amonario Asiáin Díaz de León

El Rector

Lic. Andrés Covela Gutiérrez

El presente Grado fue expedido a favor de
Jahaziel Nohemí **Anaya Durán**
quien cursó los estudios de
Maestría en Derecho Constitucional y Administrativo
con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios número
20134115 de fecha **16 de enero del 2012**
y aprobó conforme
Caso Práctico
el día **25** de **junio** de **2016**

quedando registrado en el libro **Nº 01** foja **Nº 37**

León, Gto., a **15 de julio de 2016**

Directora de Servicios Escolares

Mtra. Meredith Moreno Martínez

Firma del Alumno

UNIVERSIDAD DeLaSalle BAJÍO

DIRECCION DE SERVICIOS ESCOLARES
LEON, GUANAJUATO

SE AUTENTICA CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE REGISTRA EN LA FOJA No. 9314 DEL LIBRO No. 1-23
Ciudad de México, a 02 de 08 de 2023
José Antonio Espíndola Culebro
Subdirector de Control Escolar
Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SPEC-DGAIR/DREOE
CERTIFICACIÓN ESCOLAR

SEP DGESU
Acta de Autenticación No. 116-27-16
No. de cuenta G06392

GUANAJUATO
GOBIERNO DEL ESTADO
CÉDULA 00016949
NOMBRE ANAYA DURAN JAHAZIEL NOHEMI
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
GUANAJUATO, GTO. 22 DE ABRIL DE 2021
SEG

GOBERNACIÓN

MÉXICO 046316 / 2023

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

1. País (country/pays): México — El presente documento público (This public document / Le présent acte public)
2. ha sido firmado por: (has been signed by /a été signé par) LIC. JOSÉ ANTONIO ESPÍNDOLA CULEBRO
3. quien actúa en calidad de: (acting in the capacity of / agissant en qualité de) SUBDIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN
4. y está revestido del sello/ timbre de: (bears the seal / stamp of/ est revêtu du sceau / timbre de) SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Certificado (Certied/Attesté)

5. en (at/à) CIUDAD DE MÉXICO — 6. el día (the /le) 03 DE AGOSTO DE 2023
7. por (by / par) ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUXILIO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 11 FRACCIÓN II, Y 12 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

8. No. (N°/acte n°) 1 / 43385 / 2023 — 9. Sello/ timbre (seal/stamp / sceau/timbre) — 10.Firma (signature)

Tipo de Documento: (Type of document / Type d'acte) GRADO DE MAESTRIA
Nombre del Titular: (Name of holder of document / Nom du titulaire) JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN

La presente Apostilla sólo certifica la firma, la capacidad del signatario y el sello o el timbre que ostenta. La Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou le timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise

La autenticidad de esta Apostilla y su firma electrónica puede ser verificada en
The authenticity of this Apostille and its electronic signature may be verified at
L'authenticité de cette Apostille et de sa signature électronique peut être vérifiée sur
www.dicoppa.gobernacion.gob.mx/registro

Código: (code) C5P1NTWK

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

08-16-9234

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

023610 05 DIC 2023

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 000007 del 02 de enero de 2023

CONSIDERANDO

Que JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1129568175, presentó para su convalidación el título de MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, otorgado el 15 de julio de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO, MÉXICO, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2023-EE-239321.

Que la convalidante adjunta copia del título ABOGADO, otorgado el 20 de noviembre de 2008 por la Corporación Universitaria de la Costa – CUC, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de Evaluación Académica. En el referido precepto normativo se lee lo siguiente: “Criterio aplicable al proceso de convalidación, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES o el órgano evaluador que el Ministerio de Educación Nacional designe para el efecto, estudia, valora y emite un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permita o niegue la convalidación del título.” (…) “El presente criterio tiene como finalidad, estudiar, valorar y emitir un concepto sobre la formación académica adquirida en el exterior por el solicitante, con relación a los programas ofertados en el territorio nacional, que permitan o nieguen la convalidación del título, a través de un análisis técnico integral, en el que se evalúan aspectos como: i) contenidos, ii) carga horaria del programa académico, iii) duración de los periodos académicos, y iv) modalidad. (…) La evaluación académica también resulta procedente para: i) determinar con certeza el nivel académico o de la formación obtenida; ii) establecer la denominación del título a convalidar; iii) establecer el área y núcleo básico del conocimiento, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior - SNIES o el que haga sus veces; iv) aclarar evaluaciones académicas, anteriores o presentes, que sean contrarias respecto de títulos con la misma denominación; o, v) establecer la existencia de diferencias o similitudes entre títulos obtenidos por un mismo solicitante, en virtud de programas que otorguen doble titulación del mismo nivel de formación.”

Que el día 23 de noviembre de 2023 los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es reconocido como MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, otorgado el 915 de julio de 2016, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO, MEXICO a AHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 1129568175, como MAGÍSTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ALINA GÓMEZ MEJÍA

Proyectó: Paola Andrea Acero
Revisó: Felipe Alberto Lizarazo
Aprobó: ALINA GÓMEZ MEJÍA

CUC
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA
INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR

ACTA DE GRADO Nº 011

En Barranquilla, capital del departamento del Atlántico, a 20 de Noviembre de 2008 se reunieron los Miembros Directivos de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC, con el objeto de otorgar el titulo de **Abogado** al estudiante **Jahaziel Nohemí Anaya Durán** portador de la Cédula de Ciudadanía Nº 1.129.568.175 de Barranquilla y Libreta Militar Nº Distrito Militar No. a quien se le tomo el juramento de rigor y se le hizo entrega del Diploma.

Habiendo cumplido con los correspodientes estudios, segun consta en los respectivos registros de la Facultad **Derecho** y habiendo presentando el examen final de Proyecto de Grado, titulado:

Diplomado En Derecho Penal Acusatorio - Tesis: Ley de bancadas: una aproximación entre la formalidad normativa y su aplicación material.

Por Registro Nº **28104340000800111100** emanada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, después de cumplir con los requisitos exigidos por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, CUC, se otorga el título correspondiente.

Para constancia de lo expuesto, se firma la presente acta por el Presidente del Consejo, Directivo, Rector, Decano de la Facultad y Secretario General.

Presidente

Rector

332839

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

176837-D1
Tarjeta No.

10/02/2009
Fecha de Expedicion

20/11/2008
Fecha de Grado

JAHAZIEL NOHEMI
ANAYA DURAN

1129568175
Cedula

ATLANTICO
Consejo Seccional

DE LA COSTA
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

GUANAJUATO

GOBIERNO DEL ESTADO

FIRMA DEL TITULAR

Guanajuato, Gto. 22 de abril de 2021

CÉDULA 00016949

Secretaría de Educación de Guanajuato

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES
SERVICIO ESCOLAR E INCORPORACIONES

CÉDULA 00016949

En virtud de que

ANAYA
DURAN
JAHAZIEL NOHEMI

CURP AADJ860723MNENRH04

CUMPLIÓ CON REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY DE PROFESIONES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE EN EDUCACIÓN TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA

PROFESIONAL CON EFECTO DE PATENTE PARA EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

La presente se expide con fundamento en el párrafo segundo del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º párrafo quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 13 de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, 17 de su Reglamento y 59 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

LIC. JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ.
Director General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

00016949

CERTIFICADO N.°: 1657073

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **1129568175**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	10/02/2009	VIGENTE
OBSERVACIONES		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	176837	10/02/2009	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 22 días del mes de diciembre de 2025.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.
[2] Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852d8e388a5a7a3e7a8b236baa47340cfce1d5d19e3e4f89780934ac5266f0b2**

Documento generado en 22/12/2025 09:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONTRATO No. 2025063
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES.
CONTRATISTA: JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.129.568.175

Entre los suscritos a saber **LUIS RICARDO RAMOS SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.728.768**, quien, actúa en nombre y representación legal de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en su calidad de Personero Auxiliar (E) y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios mediante Resolución No. 232 del 26 de diciembre de 2024, quien en adelante se denominará como **LA PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra **JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN,** mayor de edad vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1.129.568.175** , quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación de la Personería Distrital de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Personería Distrital de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. **2.** Que, surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. **3.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato.

CLAUSULADO:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES. CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000.oo). CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante un primer pago al Veintiocho (28) de febrero de 2025 por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo)** y siete pagos mensuales iguales por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo).** Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del

supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de septiembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenida en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con LA PERSONERÍA a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las obligaciones específicas del contratista se encuentran establecidas en el Estudio Previo. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA:** A su vez, LA PERSONERÍA se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. g) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. h) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLAUSULA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** LA PERSONERÍA podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20250003 del 13 de enero de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el Personero Delegado Para La Promoción Y Protección Del Interés Público o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Personero Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, para lo cual bastará una comunicación al contratista y al nuevo supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por LA

PERSONERÍA y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por LA PERSONERÍA y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PENA PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a LA PERSONERÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA PERSONERÍA, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por LA PERSONERÍA y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que LA PERSONERÍA, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece que no son obligatorias las garantías en la modalidad de selección de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, es una persona independiente de LA PERSONERÍA y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de LA PERSONERÍA. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y LA PERSONERÍA. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a LA PERSONERÍA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a LA PERSONERÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a LA PERSONERÍA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de LA PERSONERÍA. En el segundo caso, será responsable por el

cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA PERSONERÍA, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante la jurisdicción administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a LA PERSONERÍA los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se

podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación de la Personería Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P. y el domicilio contractual es la misma ciudad.

Proyectó: LOrtega - Asesora externa
Revisó: MJiménez - Asesor externo

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.12668127
Número del contrato	2024233
Versión del contrato	2
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES.
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	23/04/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	30/09/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	5 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado del contrato	Terminado
Liquidación	( ) Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

JAHAZIEL ANAYA

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN	BANCO DAVIVIENDA	Ahorros	488430272408

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN* ***Fecha de aprobación:*** *23/04/2024 9:46:41 AM ((UTC-05:00)*

Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*MIGUEL ANGEL ALZATE SALCEDO*	***Fecha de aprobación:***	*23/04/2024 11:17:49 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_6214143_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_6214143_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Proceso de Contratación	INTERÉS PÚBLICO
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	33.000.000,00 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombi **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.13112651
Número del contrato	2024-0614
Versión del contrato	2
Objeto del contrato	Prestación de los servicios profesionales con autonomía técnica y administrativa para apoyar la gestión de la subdirección de gestión contractual de la Personería de Bogotá
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	10/07/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	29 días de tiempo transcurrido *(16/12/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	157 Días
Tiempo adiciones en días	36 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	( ) Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

GUARDIANES de tus DERECHOS — Personería de Bogotá, D. C.

PERSONERIA DE BOGOTA

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

Compradores / Proveedores

JAHAZIEL ANAYA

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN	BANCO DAVIVIENDA	Ahorros	488430272408

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN* ***Fecha de aprobación:*** *8/07/2024 2:58:31 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *HECTOR MAURICIO* ***Fecha de aprobación:*** *8/07/2024 3:15:11 PM*

QUINTERO CASTRELLON	*((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_6509200_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_6509200_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	SUBDIRECCION DE CONTRATACION
Proceso de Contratación	PB-CPS-2024-0322
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	36.633.333,00 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombi **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.13737750
Número del contrato	SS-CD-2024-369
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD VIGENCIA 2024 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	28/10/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	19 días de tiempo transcurrido *(27/12/2024 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	2 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(●) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	( ) Sí (●) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (●) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (●) No
Reversión	( ) Sí (●) No

Entidad Estatal

MUNICIPIO DE SOLEDAD

COLOMBIA, Soledad

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

JAHAZIEL ANAYA

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN	BANCO DAVIVIENDA	Ahorros	488430272408

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN* ***Fecha de aprobación:*** *24/10/2024 1:17:23 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*EDISON MANUEL BARRERA REYES*	***Fecha de aprobación:***	*24/10/2024 9:19:55 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_6911191_Confirmed

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_6911191_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	SECRETARIA DE SALUD
Proceso de Contratación	CONTRATACION DIRECTA
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	8.000.000,00 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombi **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

1 **Información general**
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.13640723
Número del contrato	2024296
Versión del contrato	2
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	7/10/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	14 días de tiempo transcurrido *(31/12/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	3 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí ( ) No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	( ) Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	( ) Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	( ) Sí (•) No
Reversión	( ) Sí (•) No

Entidad Estatal

PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

JAHAZIEL ANAYA

COLOMBIA, Barranquilla

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN	BANCO DAVIVIENDA	Ahorros	488430272408

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN* ***Fecha de aprobación:*** *4/10/2024 5:17:55 PM ((UTC-05:00)*

Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*WENDY FERNANDA FERNANDEZ ROBLES*	***Fecha de aprobación:***	*7/10/2024 9:21:15 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_6861047_Firmado

Contrato en ejecución: CO1_PCCNTR_6861047_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Proceso de Contratación	INTERES PUBLICO
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	18.000.000,00 COP

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombi **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

PERSONERÍA DISTRITAL
DE BARRANQUILLA

Constancia Laboral Nº080/2024

LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE GESTION HUMANA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

HACE CONSTAR:

Que la doctora JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.175 expedida en Barranquilla, laboro en esta Agencia del Ministerio Público desempeñando los siguientes empleos, así:

TECNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 01, nombrada mediante Resolución N°029 de mayo 06 de 2022, y con efectos fiscales a partir del 11 de mayo de la misma anualidad. Mediante Resolución 019 de febrero 28 de 2024 acepta renuncia al cargo que venia desempeñando, con efectos fiscales a partir del 29 de febrero de 2024.

TIEMPO DE SERVICIO: UN (01) AÑO, NUEVE (09) MESES, DIECIOCHO (18) DÍAS

Que de conformidad con el manual específico de funciones y competencias laborales establecido para este órgano de control, las funciones específicas del empleo denominado TECNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 01; que ocupaba la doctora JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN, eran las siguientes:
“

- Llevar y mantener actualizados los trabajos que le sean asignados para la correcta ejecución de sus funciones
- Realizar y entregar los diferentes trabajos asignados de acuerdo a las especificaciones dadas.
- Desarrollar labores de apoyo administrativo en la dependencia a la cual sea asignado
- Aplicar las recomendaciones correctivas necesarias que sobre su área de trabajo haya emitido la oficina de Control Interno
- Preparar los informes y documentos que se requieran para el normal desarrollo de las funciones del cargo en la dependencia a la cual se encuentre asignado
- Orientar a los usuarios suministrando información o documentos que le sean solicitados, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y procedimientos establecidos
- Desarrollar las demás funciones asignadas por el Personero Distrital de Barranquilla, Personero Auxiliar o Jefe Inmediato, en relación con la proyección de documentos, recepción de quejas, transcripción de actos administrativos de acuerdo a la necesidad del servicio
- Llevar el archivo general de la dependencia a la cual esté asignado, conforme a las comisiones emanadas del Jefe Inmediato.”

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 01, encargadada provisional mediante Resolución N° 020 de fecha 01 de marzo de 2024 con una asignación mensual de seis millones ochocientos sesenta y ocho mil treinta pesos ($6.868.030,oo)m/l. Retirada del servicio mediante Resolución N° 066 de abril 02 de 2024, con efectos fiscales a partir del 18 de abril de 2024.

Que de conformidad con el manual específico de funciones y competencias laborales establecido para este órgano de control, las funciones específicas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01 – abogado - ; que ocupaba la doctora JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN, eran las siguientes:

"1. Aplicar los conocimientos, principios y técnicas específicas de su profesión al servicio de la Personería Distrital de Barranquilla.
2. Proyectar las respuestas a las peticiones allegadas a la Personería Distrital de Barranquilla en el marco de su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas de la Personería Distrital de Barranquilla en el desarrollo de sus actividades.
4. Proyectar y tramitar los actos administrativos que le sean comisionados por el Personero Distrital, Personero Auxiliar y superior jerárquico para la firma del señor Personero Distrital.
5. Por expresa delegación del Personero Distrital asistir a visitas especiales, mesas de trabajo y eventos que ameriten la presencia del Ministerio Público y que sean de su competencia.
6. Preparar y presentar informes mensuales sobre el desempeño de las funciones asignadas a su cargo.
7. Velar por la excelencia en la atención a los usuarios internos y externos de la Personería Distrital de Barranquilla.
8. Practicar las pruebas y diligencias conforme a la programación y comisión del respectivo superior de la unidad a la cual se encuentre asignado y las establecidas en los actos administrativos obrantes en los expedientes de vigilancia administrativa, indagaciones e investigaciones disciplinarias.
9. Cumplir con las comisiones asignadas por el Personero Distrital, Personero Auxiliar y superior jerárquico, dentro de los términos establecidos en las mismas.
10. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Personero Distrital de Barranquilla y Personero Auxiliar de acuerdo con las normas legales, la naturaleza, nivel y el área de desempeño del cargo y la necesidad del servicio.

TIEMPO DE SERVICIO: cero (0) año, un (01) mes, diecisiete (17) días.

TIEMPO TOTAL DE SERVICIO: UN (01) AÑO, ONCE (11) MESES, CINCO (05) DIAS

Se expide la presente; en la ciudad de Barranquilla, a solicitud de la parte interesada, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

MARIA VILLAMIL SUÁREZ
Jefe de Oficina Gestión Humana

Elaboró y Proyecto: CLAUDIA PATRICIA DE AVILA VERGEL.
Técnico (e) 314-01

PERSONERÍA DISTRITAL

Barranquilla, DEIP, marzo 1de 2024

Doctora
JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN
Ciudad

ASUNTO: COMUNICACIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Cordial saludo.

Con la presente le comunicamos que mediante Resolución No 020 de 1 de marzo de 2024, este despacho resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese; con carácter provisional, a la doctora JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.129.568.175 expedida en Barranquilla, en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 01 – ABOGADO - , con una asignación básica mensual de SEIS MILONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/L ($6.868.030.oo), en los términos de los considerandos de la presente Resolución "(....)"

Por lo anterior, le agradecemos presentarse a la Oficina de Gestión Humana de este Órgano de Control a efectos de que se sirva informar si acepta el nombramiento y por consiguiente tomar posesión del empleo para el cual ha sido nombrado, previa presentación de los requisitos de Ley.

Cordialmente.

MIGUEL ANGEL ALZATE SALCEDO
Personero Distrital de Barranquilla, DEIP

Adjunto a la presente le hacemos entrega de la Resolución N°020 de 1 de marzo de 2024

Proyectó: María Villamil Suárez
J-O-G-H

Powered by CamScanner

PERSONERÍA DISTRITAL
DE BARRANQUILLA

Constancia Laboral Nº070-2023

LA SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE GESTION HUMANA DE LA PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

HACE CONSTAR:

Que la doctora JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.175 expedida en Barranquilla, labora en esta Agencia del Ministerio Público desempeñando el empleo denominado TECNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 01; nombrada mediante Resolución N°029 de mayo 06 de 2022, y con efectos fiscales a partir del 11 de mayo de la misma anualidad.

ASIGNACION SALARIAL MENSUAL : Tres millones setecientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos ($3.772.849,oo) m/l.

Se expide la presente; en la ciudad de Barranquilla, a solicitud de la servidora pública, a los catorce (14) días, del mes de junio del año dos mil veintitres (2023).

MARIA VILLAMIL SUÁREZ
Jefe de oficina Gestión Humana

Elaboró y Proyecto: CLAUDIA PATRICIA DE AVILA VERGEL.
Técnico (e) 314-01

UNIVERSIDAD TEC DE ORIENTE

H. Puebla de Z., a 11 de junio de 2021
ASUNTO: **CONSTANCIA DOCENTE**

A QUIEN CORRESPONDA:

La que suscribe, **Mtra. Alejandra Escandón Torres**, **Decana de Derecho y Ciencias Penales** de la **Universidad Tec de Oriente**, por medio del presente hago constar que la **C. JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURÁN** se encuentra desempeñado actividades como **DOCENTE** de esta Institución educativa en la **LICENCIATURA DE DERECHO**, demostrando siempre compromiso, responsabilidad, integridad personal y actitud proactiva.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento, para los efectos que al interesado convengan.

A T E N T A M E N T E
"Veritas Vincit"

Mtra. Alejandra Escandón Torres
Decana de Derecho y
Ciencias Penales

Ciudad de México, a 05 de mayo de 2022

LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO
PRESENTE

*Por medio de la presente hago constar que la **C. Noemi Jahaziel Anaya Duran** prestó de manera aislada y transitoria sus servicios profesionales independientes como **Docente.***

*Así mismo se informa que la **C. Noemi Jahaziel Anaya Duran** impartió las materias:*

NRC	FECHA INICIO	FECHA FIN	MATERIA
1860	16-ago-21	17-dic-21	DERECHO AMBIENTAL

Extendemos la presente a petición del interesado para los fines internos de la institución.

Marsella 44
Col. Juárez, C.P. 06600
Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. OLIVIA GÓMEZ FLORES
JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

EN LA CIUDAD DE CALPULALPAN, ESTADO DE TLAXCALA, A 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES. ----------

RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO DE LA DEMARCACIÓN DE OCAMPO, ESTADO DE TLAXCALA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, C E R T I F I C O: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE 5 HOJAS TAMAÑO CARTA, ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y UNA VEZ VERIFICADO EL DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECTORADE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE PUEBLA, SE CONSTATA LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA.AL QUE ME REMITO Y DEVUELVO SELLADO AL INTERESADO.DOY FE.----------

LIC. RAQUEL BEATRÍZ GARCIA LOZANO
TITULAR

LIC. RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA
DEMARCACIÓN DE OCAMPO

LIC. RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 4
TRANSCRIPCIÓN DE OCHO CARTAS

Secretaría de
Medio Ambiente,
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Gobierno de Puebla

#PROintegridad

~~CARTA LABORAL 006/2021~~

San Andrés Cholula, Puebla, 8 de marzo de 2021

COTEJADO

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1, 3, 13, párrafo primero, 31, fracciones XVI y XLVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1, 6 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; por este conducto se informa que la C. Jahaziel Nohemi Anaya Duran, estuvo laborando del 1 de agosto del 2019 al 15 de febrero del actual como Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Se extiende la presente carta laboral, a solicitud de la interesada para los fines que ella convenga.

A T E N T A M E N T E

MÓNICA ALINE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

MACH/CVHP*mmh

LIC. RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 27

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Secretaría con todas las facultades generales y particulares que se requieran conforme a la ley, en todos los procedimientos jurisdiccionales, administrativos, laborales y juicios de amparo en que intervenga; instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconvenciones y desistimientos; interponer recursos, recusar, promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar suspensión o diferimiento de audiencias, alegar, pedir se dicte sentencia, así como seguir los juicios y procedimientos hasta la ejecución de las resoluciones o sentencias, y en general, realizar las acciones que sean necesarias para la sustanciación de los procesos o procedimientos respectivos en defensa de los intereses de la Secretaría;[165]

II. Iniciar, sustanciar y resolver, los procedimientos administrativos, que le correspondan a la Secretaría, derivado de posibles infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en las materias de su competencia, signando los acuerdos de trámite y resoluciones que resulten necesarios;

III. Imponer y ordenar la ejecución de las sanciones administrativas que conforme a derecho correspondan, en el ámbito de su competencia, contemplando los criterios de beneficio ilícito, factor de temporalidad, grado de afectación y daño ambiental, circunstancias agravantes y atenuantes, costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor, en los términos de la normatividad aplicable;

III BIS. Determinar y ordenar medidas de seguridad dentro de los procedimientos administrativos aperturados en las materias competencia de esta Secretaría, así como el retiro de las mismas cuando proceda;[166]

IV. Otorgar por sí, o a solicitud de algún infractor, la opción para el pago de multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección,

preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor y la autoridad justifique plenamente su decisión;

V. Solicitar a la unidad administrativa correspondiente los dictámenes necesarios conforme al grado de afectación y daño ambiental, así como las medidas compensatorias y de mitigación por las obras o actividades que causen un impacto negativo al ambiente, en los términos de la normatividad aplicable, que deberán ser tomados en cuenta para la imposición de sanciones;

VI. Hacer del conocimiento, o en su caso denunciar, ante las autoridades competentes, la posible comisión de infracciones o delitos que sean del conocimiento de la Secretaría;

VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría la emisión de recomendaciones a las autoridades correspondientes en las materias de su competencia;

VIII. Atender directamente, o en su caso, coordinar la atención de acuerdos y resoluciones que emitan las instancias jurisdiccionales y administrativas, de las que emanen obligaciones para la Secretaría;

IX. Atender lo relativo a solicitudes de información, quejas y recomendaciones que emitan autoridades competentes en materia de derechos humanos, dirigidas a la Secretaría;

X. Verificar, a solicitud de la Dirección de Administración, los elementos jurídicos en la formulación de las actas administrativas que deban instrumentarse derivado de los actos u omisiones que pudieren derivar en responsabilidades administrativas por parte de personas servidoras públicas adscritos a la Secretaría;

XI. Atender las consultas y asesorías de la persona titular de la Secretaría, sus Unidades Administrativas y demás personas servidoras públicas que lo soliciten de forma clara y concreta, sobre asuntos y temas de carácter jurídico; así como auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el trámite, substanciación y ejecución de las diligencias, resoluciones, sanciones, notificaciones y demás actuaciones procedimentales que sean competencia de aquélla, debiendo apoyarle en el registro de los instrumentos jurídicos que emita;

XII. Determinar la procedencia jurídica, o en su caso elaborar a petición de la persona titular de la Secretaría, los convenios o contratos que celebre la Secretaría con dependencias, entidades y

LIC. RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA

organismos autónomos de la Federación, Estados, Municipios, con los sectores privado y social u organizaciones internacionales; [167]

XIII. Validar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, los documentos de naturaleza jurídica que ésta deba suscribir, incluidas las designaciones de representantes, suplentes o enlaces que deban participar en comisiones consultivas, órganos colegiados, interinstitucionales e intersectoriales, reuniones y mesas de trabajo en los que forme parte o sea convocada la Secretaría; [168]

XIV. Coordinar dentro de la Secretaría el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad, además de difundir las disposiciones legales y administrativas que regulen el funcionamiento de la Secretaría, proponiendo los criterios de interpretación y aplicación de las mismas;

XV. Elaborar, revisar y someter a consideración de su superior jerárquico los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones generales que incidan en las materias del ámbito de la competencia de la Secretaría, y en su caso, realizar las gestiones necesarias para su validación, expedición, publicación e inscripción ante las autoridades competentes;

XVI. Coordinar la integración del anteproyecto de reglamento interior y sus modificaciones, así como validar los elementos jurídicos de los instrumentos que integren el marco normativo de la Secretaría;

XVII. Atender los asuntos jurídicos en los que intervenga o tenga interés la Secretaría, así como requerir a las unidades administrativas la información que sea necesaria para tal efecto; [169]

XVIII. Desempeñarse como titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, coordinando las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y el cumplimiento de las obligaciones en la materia;

XIX. Recibir, tramitar, atender y solventar las solicitudes de acceso a la información, fungiendo como vínculo entre los solicitantes y el sujeto obligado, así como con las autoridades en materia de transparencia;

XX. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de las Unidades Administrativas, supervisando y verificando la información que deba ser publicada y

COTEJADO

LIC. RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARÍA PÚBLICA No. 4

actualizada en los portales institucionales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones aplicables;

XXI. Proponer al Comité de Transparencia de la Secretaría, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la atención y gestión de las solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme a la normatividad aplicable, y

XXII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, ordenamientos vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

COTEJADO

EN LA CIUDAD DE CALPULALPAN, ESTADO DE TLAXCALA, A 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES. ——————————————

RAQUEL BEATRIZ GARCÍA LOZANO, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÙBLICA NÙMERO CUATRO DE LA DEMARCACIÒN DE OCAMPO, ESTADO DE TLAXCALA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, C E R T I F I C O: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE 3 HOJAS TAMAÑO CARTA, ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO, SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y UNA VEZ VERIFICADO EL DOCUMENTO EMITIDO POR EL PODER LEGISLATIVO CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, SE CONSTATA LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA. AL QUE ME REMITO Y DEVUELVO SELLADO AL INTERESADO. DOY FE. ——————————————

LIC. RAQUEL BEATRÍZ GARCIA LOZANO
TITULAR

CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE DENOMINARÁ "LA CÁMARA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL C. ÁNGEL MARTÍN PÉREZ APARICIO Y POR OTRA PARTE, LA C. JAHAZIEL NOHEMÍ ANAYA DURÁN, POR SU PROPIO DERECHO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE LA C. JAHAZIEL NOHEMÍ ANAYA DURÁN:

1.- Que es colombiana por nacimiento, en pleno goce de sus facultades y con la capacidad legal para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio.

2.- Que prestó sus servicios profesionales para **"LA CÁMARA"**, sujeto al régimen de honorarios, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 1° de enero del 2019, regido por el Código Civil Federal, en el cual se pactó una vigencia al 31 de diciembre del 2019.

3.- Que conforme a lo previsto en su Cláusula Sexta del contrato a que se alude en la declaración que antecede, mediante escrito de fecha 09 de septiembre de 2019, en forma voluntaria y por así convenir a sus intereses, dio por terminado de manera anticipada el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con **"LA CÁMARA"**, con efectos al 15 de septiembre de 2019.

4.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio para formalizar la terminación anticipada de la relación contractual de naturaleza civil que la unía a **"LA CÁMARA"**.

II.- DE "LA CÁMARA":

1.- Que el **C. ÁNGEL MARTÍN PÉREZ APARICIO**, cuenta con las facultades legales para actuar en nombre y representación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del Oficio de Delegación de Facultades de Representación con Poder General para Pleitos y Cobranzas de fecha 16 de octubre del 2018, otorgado por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Federal, Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega.

2.- Que acepta celebrar el presente convenio para formalizar la terminación anticipada solicitada por la **C. JAHAZIEL NOHEMÍ ANAYA DURÁN** sin responsabilidad para **"LA CÁMARA"** al actualizarse la hipótesis prevista en la Cláusula Sexta del contrato de prestación de servicios profesionales del 1° de enero del 2019.

III.- DE AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Ambas partes reconocen como suyas las declaraciones que anteceden, las que no son contrarias a derecho, a la moral, ni a las buenas costumbres, en las que no existe dolo, mala fe, violencia, engaño, error o cualquier otro vicio de la voluntad, que afecte la validez del presente instrumento legal, por lo que convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERS. La C. JMAZIEL NOHEMI ANAYA DURÁN recanoȼe o! contenido, firma y huella digital de su escrito de fecha 09 de septiembre de 20f9 y *ratifica su voluntad de* dar por terminado de manm ant pada el cœnl‹elode pfeSlflCÎó de Ser8ìc sP " "" œbtxado coe •L CMtARA" en fecha J' de entro del 20f9, concluyendo la relación contractual con efectos al 15 ąø ppl¡embre de 2019, con carácter *irrevocable y por así convenir a sus intereses,* ad al respecto.

SEGUNDA.- "LA CÁMARA" acepta la manifestación voluntaria de la C. JAHAZ›Er NOHEMi ANAYA DUn œ•iMxla en su csoito de łechs œ de æpîiembre da 2019, de ąai pør leooinado de manera *anticipada el contrato de prestación de servicios profesionales* en/æ las ores ael J° ate enero del 2018, dan¥o poi *concluida toda relación contractual con efectos al día 15 de septiembre* de 2019, dn responsabiŁdad para b miW8-

TERCERA- La C. JAHAZIEL NOHEMÍ AHAYA OURÁN, ^ bajopr¢sesta de dear vædad que duraNa el tia^@ ^^ 9^^ P"'^ *'* honorarios pactados en el contrato que da por terminado mediante el preseMe œnvenio, sin que a la feels se k adds ^*B^ d por dicho concepto o cualquier otro, por lo que le otorga el finiquito *más amplio que en derecho procede, no reservándose ninguna acción* a dercc a que ejercïłar en la presents a en la Muro. en la vla '^!. laboral, o rualguîera aha, eñ comm d•"LACĂMARA" o de quien sus 8 reore6ente o de cuabuier otro furóonario de este Ċłrgano

cŁtajgyy. Ambas panes eco›oœn mutvømente que déron œimpFimiento a mdas y œda una de l•• ooligadones pactadas en el œnlrato calebædo en fecha 1" de enero del 2019. el cuał dan par tø/m¡røąø mediante el pæœnte insłrumento legal. par b pua no cø reservan Ăer łou• ü ú * ' ü•.

QUINTA.- Ambas rarles manifiestan ąue el precente conyenio IO firman de maneæ vokinlaria, cin pæsóo ni coa¢cón ałgima. a) existir ddo, mBB fe, engaflo a cualquier olro vìcio de la vołunlad qæ afecte la validez del mismo, obligândose ø eslar y pasar px êl en lodo

LE|0O QUE FUE EL PRESENCE COKVENIO Y EMERADAS LA9 PARTES OE SU CONTENIDO Y ALCAIJCE LEGAL, RATIFICAH SU COKTENIDO, NRMÁNDOŁO OE CONFORNIDAD AL MARGM Y AL CALCE, A LOS CUATRO DÍAS OEL MES DE NO¥IEMBRE DE DOS IIL DIECINUEVE, EN PRESEŁICIA OE DOS ESTIGOS DE AslüTñłśúiJL

"POR LA CÁMA

C. ANG REZ APARICIO

C. JAHAZIEL NOHEMÍ ANAYA DURÁN

TESTIGOS

C. PEDRO ADRIÁN LEÓN

C. CLAUDIA IVONNE G ALVÁN

Funciones:

a. Apoyar en la asesoría jurídicamente a los Diputados de !o O4maro de Diputodas cn los consulta* que sobre asuntos oficiales le realicen.

b. Auxiliar en la elaboración de las opiniones jurídicas abue le sean rea.ueridas oor los órganos de oobierno. Diputados y, en su caso, unidades administrativas adscritas a la Cámara de Diputados; y auxiliar en los procesos de modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Cámara de Diputados.

c. Apoyar en la formulación de los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y en general, de instrumentos jurídicos y de las disposiciones administrativas de carácter general e instrumentos jurídicos en las materias competencia de la Cámara de Diputados.

d. Atender en el ámbito de su competencia, con la normatividad en materia de transparencia, protección de datos Dersonales, archivos, marco integrado de control interno y sistema de evaluación del desempeño.

LEÓN
AYUNTAMIENTO 2021-2024

Dirección General de
Desarrollo Institucional

CONSTANCIA LABORAL
León Guanajuato a 20 de Septiembre del 2023

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

Por medio del presente hago constar que la C. ANAYA DURAN JAHAZIEL NOHEMI , laboró para esta Presidencia Municipal y su trayectoria se menciona a continuación:

Puesto:	**PROFESIONISTA/JEFE DE AREA**
Dirección:	**DIR. GRAL. DE APOYO A LA FUNCIÓN EDILICIA**
Fecha de ingreso:	**03 de NOVIEMBRE de 2016**
Fecha de baja:	**09 de OCTUBRE de 2018**
Motivo de baja:	**MUTUO CONSENTIMIENTO**

Se extiende la presente a solicitud del interesado para los fines que a él convenga.

ATENTAMENTE
"EL TRABAJO TODO LO VENCE"

LIC. LUIS ENRIQUE ORTIZ GONZALEZ
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD LABORAL Y RELACIONES DE TRABAJO

CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	**CERTIFICACION LABORAL**	CODIGO: THAD10P-F01	
		VERSION:	6.0
		FECHA APROBACION CIGYD:	2022-05-31

150-005.001-0194-2023

EL SECRETARIO GENERAL

DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
NIT 800.022.773-1

CERTIFICA

Que el(a) señor(a), **JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1.129.568.175**, laboró en esta entidad en los siguientes periodos:

FECHA		CARGO	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	TIPO DE NOMBRAMIENTO	RESOLUCION DE RETIRO
INICIO	FINAL				
01/04/2011	03/08/2012	Contralor Auxiliar, Código 035 Grado 04	No 0206 de 31 de marzo de 2011	Libre Nombramiento y Remoción	No 0331 de 3 de agosto de 2012

Que en su último cargo devengó un salario mensual de $3.569.331.oo.

Todo lo anterior reza en su hoja de vida que reposa en nuestros archivos. Se expide la presente a solicitud de la parte interesada a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2023.

Observaciones: Se adicionará información en el caso que las partes interesadas lo requieran.

ALEXANDRA CECILIA TURBAY PEREIRA
Secretario General

Elaboró: José Jiménez M – Auxiliar Administrativo

Revisó: Alexandra Turbay P - Secretario General

Calle 38 No 45 – 01 Piso 5. Celular: 3103280663

CONTROL DE EMISION			
Elaborado en el proceso	Proyectado por: Mara Esther Alonso Parra	Autorizado por: Luimar Alonso Sarmiento	Fecha:2022-05-26
Revisado en planeación	Conformidad: Mirna Jiménez Pérez-Profesional Especializado	Codificado: Judith Correa Ibáñez-Auxiliar Administrativo	Fecha: 2022-05-27
Implementación			Fecha:2022-06-13

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL CONTRALOR

COPIA CONTROLADA

Powered by CamScanner

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN** , identificado(a) con número de documento **1129568175** y tarjeta profesional No. **176837**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial”.

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

Firmado Por:

William Moreno Moreno

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3efc442b602f5c12594618e9ac30581763964b1c84229400286aa08825efb76**

Documento generado en 22/12/2025 09:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1129568175** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1129568175
NOMBRES Y APELLIDOS	JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN
TIPO DE AFILIADO	TITULAR
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/07/2022
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	176
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	51

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **16/12/2025**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1129568175,** se encuentra afiliado/a desde **11/04/2011** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 16 de diciembre de 2025.

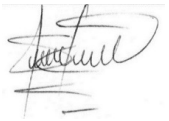

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito, **JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.568.175** expedida en **BARRANQUILLA,** actuando en nombre propio, manifiesto que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, así como en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, los articulos1,2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; de las sanciones por trasgresión a las mismas establecidas en los artículos 26 numeral 7 de la ley 80 de 1993,asi como los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1 de la norma precitada, y declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Que no me encuentro reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y antecedentes expedido por parte de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con las certificaciones adjuntas.

Declaro que no soy cónyuge, compañero o compañera permanente, y que tampoco tengo vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o con persona que ejerza el control interno o fiscal de la actual administración del Municipio de Soledad.

Conforme lo anterior, manifiesto ser el único responsable por los efectos de la presente declaración, y por lo tanto asumo todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea, tanto penales, como disciplinarias y fiscales.

Igualmente, manifiesto saber el contenido del artículo 442 del Código Penal, Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Me permito suscribir el presente documento en mi calidad de contratista en la Alcaldía de Soledad a los 05 días del mes Enero de 2026.

Firma:

Nombre: JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN
C.C. 1.129.568.175 expedida en B/quilla

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por La Alcaldía del Municipio de Soledad de lo siguiente:

1. La ALCALDÍA actuará como responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de la ALCALDÍA.
2. Que me ha sido informada la (s) finalidad (es) de la recolección de los datos personales, la cual consiste en la Contratación por OPS.
3. Es de carácter facultativo o voluntario responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad.
4. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.
5. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la ALCALDÍA y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales de la alcaldía.
6. Mediante la página web de la entidad (http://www.soledad-atlantico.gov.co/), podré radicar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el tratamiento de mis datos personales.
7. La ALCALDÍA garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la ALCALDÍA para tratar mis datos personales y tomar mi huella y fotografía de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales para los fines relacionados con su objeto y en especial para fines legales, contractuales, misionales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales la ALCALDÍA.
9. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Se firma en la ciudad de Soledad, a los cinco (05) días del mes Enero del año 2026.

Firma: 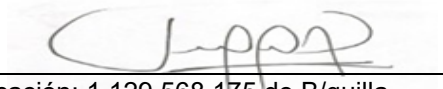
_____Nombre: JAHAZIEL NOHEMI ANAYA DURAN
Identificación: 1.129.568.175 de B/quilla.